**REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia interna para el Ayuntamiento y la Administración Publica Municipal y tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, así como de las dependencias y entidades que conforman la administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Este ordenamiento se expide de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Tendrán aplicación supletoria a este Reglamento, la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal, la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, así como los Ordenamientos Jurídicos aplicables al Municipio y la Jurisprudencia y principios de Derecho Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento es el máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Concepción de Buenos Aires, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establece la ley estatal en materia electoral del Estado de Jalisco.

Para efectos de este Reglamento todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de munícipes.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

**I. Municipio:** La entidad Gubernativa con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio emanada del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos.

**II. Ayuntamiento:** Órgano superior del Gobierno del Municipio.

**III. Administración Publica Municipal:** Son las dependencias administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Municipio y en los planes de Gobierno.

**IV. Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Gobierno o la Administración Municipal y los Servidores Públicos Municipales investidos como tales.

**V. Comisión (es):** Las comisiones edilicias permanentes o transitorias.

**VI. Ley:** Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**VII. Munícipe:** Cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

**I.** Presentar al congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día 31 de Agosto de cada año; en su caso de no hacerlo, se tomaran como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los Ayuntamientos pueden solicitar al congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

**II.** Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**III.** Remitir a la Auditoria Superior del Estado a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día ultimo de julio, en el corte del primer semestre; y a más tardar el día ultimo de febrero, el corte general del año inmediato anterior;

**IV.** Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el registro público de Bienes Municipales, en que se señalen los bienes del dominio Público y del dominio privado del Municipio y de sus dependencias;

**V.** Cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;

**VI.** Observar Las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

**VII:** cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

**VIII.** Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

**IX.** Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;

**X.** Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

**XI.** Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;

**XII.** Realizar las funciones del Registro Civil;

**XIII.** Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;

**XIV.** Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal;

**XV.** Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención. Atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

**XVI.** Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá las siguientes facultades:

**I.** Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;

**II.** Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

**III.** Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley;

**IV.** Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarios para cumplir con sus fines;

**V.** Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;

**VI.** Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz presentación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden. Tratándose de la asociación de los municipios de dos o más Estados, deben contar con las aprobaciones de las legislaturas de los estados respectivas;

**VII.** Señalar las garantías que en su cargo deban otorgar los servidores públicos municipales que designe para responder por el ejercicio de sus funciones;

**VIII.** Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto establezcan en sus ordenamientos municipales;

**IX.** Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria;

**X.** Contribuir a la generación de empleos dentro del Municipio;

**XI.** Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del Municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva; y

**XII.** Las demás que les establezcan la Constitución Federal, estatal y demás Leyes, tanto federales y locales, y reglamentos.

**TITULO SEGUNDO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I**

**DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 7.-** El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionara mediante comisiones.

En la primera sesión ordinaria que celebre el Ayuntamiento, debe asignar las comisiones edilicias Permanentes a propuesta del Presidente Municipal, sin perjuicio que este con posterioridad pueda proponer su modificación en la integración.

**ARTÍCULO 8.-** Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado o unipersonal y bajo ninguna circunstancia tienen facultades ejecutivas.

Son Comisiones permanentes, las denominadas en el presente Reglamento; son transitorias las que mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento se constituyan con un objetivo específico, pudiendo este recaer en el estudio, vigilancia o atención de los asuntos que así acuerde al Ayuntamiento.

Estas comisiones concluyen su labor en la presentación del dictamen o informe respectivo ante el Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelve sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

**ARTÍCULO 9.-** Los munícipes pueden eximirse de presidir Comisiones, pero cada una debe estar integrada por lo menos a dos Comisiones.

El munícipe que figure el primer lugar en la integración de cada Comisión, fungirá como Presidente de la misma.

**ARTICULO 10.-** Cuando por licencia se requiera llamar al suplente de cualquier munícipe al momento en que el Presidente Municipal tome la protesta respectiva este debe proponer su integración a las Comisiones correspondientes para su debida aprobación, de conformidad con los previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Las Comisiones deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los 15 días posteriores a la integración de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, con la obligación para estas de celebrar, por lo menos, una sesión cada dos meses.

Las Comisiones sesionan válidamente con las asistencias de la mayoría de los miembros que las conforman y sus decisiones son igualmente validas con la aprobación de la mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 12.-** Las sesiones de las Comisiones son por regla general públicas, para las cuales se seguirá de forma análoga las disposiciones de las sesiones del Ayuntamiento para guardar el debido orden y respeto.

**ARTÍCULO 13.-** los Integrantes de las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

**I.** Convocar a la Comisión edilicia que preside, de conformidad con lo previsto en el presente título;

**II.-** Participar con voz y voto dentro de las sesiones de la Comisión; ejerciendo voto de calidad en caso de empate;

**III.-** Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la Comisión;

**IV.-** Presidir las sesiones de la Comisión y levantar la minuta correspondiente;

**V.-** Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;

**VI.-** Solicitar información o asesoría de las dependencias o entidades de la administración municipal, así como la comparecencia de los titulares, sobre los asuntos materia de su Comisión;

**VII.-** Presentar al Ayuntamiento los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobado por su comisión;

**VIII.-** Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la secretaria del Ayuntamiento para efecto de registro en el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento, archivo, guarda y protección de los mismos;

**IX.-** Presentar por escrito, en sesión ordinaria del ayuntamiento un informe anual del estado que guardan los asuntos turnados a su comisión y de las tareas en ella desarrolladas;

**X.-** Remitir detalladamente a la secretaria del Ayuntamiento, los turnos y demás documentos inherentes antes de concluir la administración Municipal; y

**XI.-** Las demás que se les señale el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 14.-** Los integrantes de cada Comisión tienen la responsabilidad de informar, cuando menos con veinte cuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, del día, hora y lugar en que se llevara a cabo, así como del orden del día a que se sujetara la sesión respectiva.

En casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los integrantes de las Comisiones pueden convocar a reunión de Comisión con una anticipación menor a veinticuatro horas.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Asistir puntualmente a la instalación y sesiones de las comisiones;

**II.** Acatar los acuerdos tomados al interior de la Comisión;

**III.** Conocer los documentos necesarios para los estudios materia de la Comisión;

**IV.** Participar del análisis y elaboración de los proyectos competentes a su Comisión;

**V.** dictaminar sobre los asuntos que son materia de la Comisión, y en su caso emitir los pronunciamientos que juzgue convenientes;

**VI.** Las demás que les señale el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPITULO II**

**DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES**

**ARTICULO 16.-** Una iniciativa o asunto competencia del Ayuntamiento, puede ser turnado a una o las comisiones que estime pertinentes, en cuyo caso desde el momento de su presentación deberá el munícipe que planea el turno, proponer las comisiones edilicias que deberá estudiar, analizar en su caso aprobar el dictamen a que haya lugar.

En el supuesto de concurrencia de Comisiones, estas pueden sesionar individual o colegiadamente, estas pueden designar a una comisión para que encabece los trabajos y sea la encargada de emitir el dictamen respectivo.

En el trabajo de las Comisiones y dictaminacion de asuntos específicos, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, con derecho a voz y voto siempre que sea aprobado por mayoría del Ayuntamiento al momento de hacer el turno respectivo y únicamente con derecho a voz en caso contrario.

**ARTÍCULO 17.-** Los asuntos, materia de trabajo de las comisiones, serán turnados a cada Comisión por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento de conformidad a los siguientes criterios:

**I.** De acuerdo a la fecha de su presentación los turnos deberán guardar una numeración consecutiva; y

**II.** Los turnos serán girados por la secretaria del Ayuntamiento a las comisiones según señalamiento expreso de la iniciativa que la motivo y previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento, esto con copia de la iniciativa en comento y los anexos que se acompañen.

**ARTICULO 18.-** El integrante de la Comisión, una vez que haya recibido el turno, deberá en sesiones de trabajo, formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de cuarenta días hábiles, salvo se requiera de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prolongarse por un tiempo igual.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la Comisión debe entregarlo a los integrantes de la Comisión, a más tardar veinticuatro horas antes de la reunión de Comisión que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión.

Si el proyecto presentado por el Presidente de Comisión es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como dictamen emitido de las Comisiones respectivas. Si en la reunión de comisiones que se estudie este proyecto se aprueba modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen con las consideraciones o motivos a que haya lugar; misma suerte tendrán los asuntos que sean rechazados.

**ARTICULO 19.-** Cuando alguno de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución o dictamen, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y quedara asentado en el acta respectiva, pudiendo solicitar que se anexe al dictamen con el cual tiene relación.

**ARTÍCULO 20.-** En el supuesto de concurrencia de Comisiones, estas aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes; para efecto de lo anterior, se entiende que cada Municipio cuenta con un voto por Comisión a la que pertenezca.

**ARTICULO 21.-** Los miembros de las comisiones deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tenga interés personal, o lo tenga con su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente en línea colateral hasta cuarto grado, por pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte del propio Municipio o las personas anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO 22.-** Una vez aprobado el proyecto de dictamen, los integrantes de las Comisiones tienen la obligación de presentar el mismo para su análisis, discusión y en su caso aprobación definitiva al pleno del Ayuntamiento en la sesión más próxima.

**CAPITULO III**

**DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 23.-** Las Comisiones permanentes del Ayuntamiento serán:

**I.** Gobernación;

**II.** Hacienda, Patrimonio y Presupuesto;

**III.** Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos;

**IV.** Derechos Humanos;

**V.** Seguridad Pública;

**VI.** Desarrollo Social y Humano;

**VII.** Salubridad e Higiene y Protección Civil;

**VIII.** Ecología, Saneamiento, Manejo de Residuos Sólidos y Acción Contra la Contaminación Ambiental y Cambio Climático;

**IX.** Educación;

**X.** Turismo;

**XI.** Promoción Cultural, artes y Festividades Cívicas;

**XII.** Fomento Agropecuario y Forestal;

**XIII.** Obras y Servicios Públicos.

**XIV.** Planeación Socioeconómica;

**XV.** Promoción Económica, Comercio y Mercados;

**XVI.** Nomenclatura;

**XVII.** Calles y Calzadas;

**XVIII.** Parques, Jardines y Ornato;

**IXX.** Deportes y Atención a la Juventud;

**XX.** Equidad de Género y Violencia Intrafamiliar;

**XXI.** Fomento Artesanal;

**XXII.** Regularización de Predios.

**XXIII.** Transparencia.

**XXIV.** Evaluación del Desempeño.

**XXV.** Licencias Comerciales y Giros Restringidos.

**XXVI.** Imagen Urbana Y Construcción.

**XXVII.** Comunicación Social.

**XXVIII.** Rastro.

**XXIX.** Desarrollo Urbano.

**XXX.** Alumbrado Público.

**XXXI.** Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**XXXII.** Cementerios.

**XXXIII.** Asistencia Social.

**ARTÍCULO 24.-** Compete a la Comisión de Gobernación:

**I.** Velar por el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes que de ellas emanen y la normatividad municipal, en toda actuación del Ayuntamiento;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Velar por que se ejecuten las resoluciones emanadas por el Ayuntamiento;

**IV.** Proponer políticas generales para el encauzamiento adecuado de las diferentes áreas de la Administración Municipal.

**V.** Creación, extinción de Organismos Públicos Municipales.

**VI.** El estudio y promoción de programas o acciones tendientes a orientar una política que vele por el adecuado desempeño de los Organismos Públicos Descentralizados y Auxiliares del Ayuntamiento; y

**VII.** Orientar y asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 25.-** Compete a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Presupuesto:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Intervenir en la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;

**IV.** Velar por que todos los contratos de compraventa, arrendamiento o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros y que afecten los intereses del Municipio, se lleven a cabo en los términos más convenientes para ello.

**V.** En general proponer medidas, planes y proyectos tendientes para la realización de acciones o estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

**VI.** Intervenir en la formulación y dictaminacion de los estudios y proyectos presupuestarios de la Administración Municipal;

**VII.** El examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del Ayuntamiento;

**VIII.** El estudio y promoción de programas o acciones tendientes a orientar una política que vele por la conservación, restauración y mantenimiento del patrimonio municipal, así como su acrecentamiento;

**IX.** Estudiar la conveniencia y promover la celebración de convenios o contratos con las distintas autoridades respecto de los bienes de dominio público y privado del Municipio;

**X.** Promover la actualización constante de los inventarios municipales;

**XI.** Participar en los procesos de entrega – recepción del Ayuntamiento;

**XII.** Llevar control de las bajas y altas del parque vehicular del Municipio;

**XIII.** Revisar periódicamente, el estado que guarda el parque vehicular del Municipio y rendir informe del mismo ante el Pleno del Ayuntamiento;

**XIV.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Ayuntamiento; y

**XV.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 26.-** Compete a la Comisión de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos:

**I.** Velar por la exacta observancia de las normas constitucionales, y orientar que las disposiciones contenidas dentro de los ordenamientos municipales sean acordes a éstas;

**II.** El estudio, análisis y dictaminacion de las iniciativas tendientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general;

**III.** El estudio, análisis y dictaminacion de los proyectos que pretendan turnarse al Poder Legislativo Local para su elevación como iniciativas de ley o decretos;

**IV.** El estudio, análisis y dictaminacion de los proyectos de reformas a la Constitución del Estado de Jalisco, que sean turnados por el Honorable Congreso del Estado;

**V.** Supervisar que la redacción y estilo de los ordenamientos municipales sea clara, congruente y acorde a las competencias otorgadas al Municipio;

**VI.** Proponer y supervisar los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la estricta vigilancia y observancia de la normatividad municipal;

**VII.** Recibir un informe periódico de los operativos efectuados por la Dirección de Inspección y Vigilancia;

**VIII.** Velar por la atención y seguimiento de las quejas y recursos presentados por excesos en el actuar de los servidores públicos;

**IX.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Ayuntamiento; y

**X.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 27.-** Compete a la Comisión de Derechos Humanos:

**I.** Velar por la correcta aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Promover la cultura y difusión del respeto por los Derechos Humanos en el Municipio;

**IV.** Promover relaciones de coordinación y colaboración con los organismos públicos y sociales que velan por el respeto de los Derechos Humanos;

**V.** Estar al tanto del estado que guardan las dependencias municipales destinadas para la custodia y detención de los infractores en el Municipio y velar por que en todo momento sean respetados los Derechos Humanos;

**VI.** Realizar visitas periódicas a las dependencias destinadas para la Asistencia Social en el Municipio, velando por la observancia de los Derechos Humanos;

**VII.** En general velar por el respecto de los Derechos Humanos en el Municipio orientando que en la aplicación de la normatividad municipal sean observados en todo momento;

**VIII.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

IX. Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 28.-** Compete a la Comisión de Seguridad Pública:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios en materia de seguridad pública;

**IV.** Estudio y valoración de los sistemas de organización y funcionamiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública del Municipio a efecto de emitir pronunciamientos que orienten la política que en esta materia deba observar el Ayuntamiento;

**V.** Impulsar la profesionalización de los elementos de seguridad pública;

**VI.** Proponer la Integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos de Seguridad Pública, a efecto de captar y canalizar las percepciones y peticiones de la ciudadanía en la materia;

**VII.** Impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto por la legalidad;

**VIII.** Proponer los mecanismos eficaces para que la sociedad participe activamente en la planeación y ejecución de los sistemas de prevención tendientes a la preservación del orden y la paz públicos;

**IX.** Proponer los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de la Comisaría de Seguridad pública y para la formación de sus integrantes;

**X.** Promover la modernización tecnológica de la Comisaría de Seguridad Pública;

**XI.** Impulsar la creación e integración del Sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil, velando por el adecuado desempeño de los elementos que los integren;

**XII.** Coadyuvar y promover la adecuada coordinación entre los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales de Protección Civil, así como la celebración de convenios y contratos con las distintas autoridades;

**XIII.** Orientar la política pública que sobre la materia deba emprender el Municipio y emitir los pronunciamientos pertinentes respecto de las posibles situaciones de riesgo para el Municipio;

**XIV.** Supervisar de manera permanente el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

**XV.** Proponer las bases de la convocatoria para designación de los Jueces Municipales;

**XVI.** Realizar visitas periódicas a las instalaciones de los Juzgados Municipales para efectos de emitir los pronunciamientos y proponer las acciones pertinentes respecto del estado que guarde la infraestructura y equipamiento de los Juzgados, así como los sistemas operativos y el desempeño de los servidores públicos que ahí laboren;

**XVII.** En general, proponer la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**XVIII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 29.-** Compete a la Comisión de Desarrollo Social y Humano:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Estudiar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas tendientes a proporcionar Asistencia Social, el desarrollo integral del ser humano, el Desarrollo social y la protección de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio;

**IV.** Coadyuvar con la Autoridades y Organismos encargados de la Asistencia Social y de Desarrollo Social y Humano en el Estado;

**V.** Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos Municipales de Asistencia Social y de Desarrollo Social y Humano para constatar su desarrollo y proyección;

**VI.** Llevar un directorio o control de todos los Organismos, Unidades o Autoridades Asistenciales y de Desarrollo Social y Humano que funcionan dentro del Municipio para fomentar las relaciones interinstitucionales;

**VII.** Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias y organismos municipales en la materia y proponer las medidas pertinentes para orientar la política de Asistencia Social y de Desarrollo Social y Humano en el Municipio;

**VIII.** Promover la celebración de contratos y convenios de colaboración en materia de asistencia social y desarrollo integral de las personas, con la Federación, Estado y Municipios;

**IX.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**X.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Compete a la Comisión de Salubridad e Higiene y protección civil:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Impulsar campañas que tiendan a la prevención de las enfermedades epidémicas y al control de las endémicas en el Municipio;

**IV.** Participar activamente en los Consejos Consultivos que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento;

**V.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para orientar la política que en materia de salud pública deba emprender el Municipio;

**VI.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 31.-** Compete a la Comisión de Ecología, Saneamiento, manejo de residuos sólidos y Acción contra la Contaminación Ambiental y climático;

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los sistemas y acciones que tiendan a mejorar el medio ambiente en el Municipio;

**IV.** Promover la celebración de convenios en materia de mejoramiento ecológico con las distintas autoridades sanitarias y ecológicas;

**V.** Orientar la política pública y promover las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del Municipio; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 32.-** Compete a la Comisión de Educación:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en materia de educación sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Fomentar las relaciones interinstitucionales con los centros educativos del Municipio y las distintas Autoridades en la materia, así como el estudio y viabilidad de la celebración de convenios y contratos en la materia que redunden en beneficio del Municipio;

**IV.** Promover la creación y formar parte de los Consejos Consultivos Ciudadanos que en la materia sean creados por el Ayuntamiento;

**V.** Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa en el Municipio;

**VI.** Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos los niveles según los planes y programas que se tracen al respecto;

**VII.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VIII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 33.-** Compete a la Comisión de Turismo:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan al desarrollo y difusión del turismo en el Municipio;

**IV.** Evaluar el trabajo de las dependencias municipales correspondientes y con base en los resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que en la materia deba emprender el Municipio;

**V.** Promover e integrar los Consejos de la materia, que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento;

**VI.** En general, planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie al Turismo dentro del Municipio;

**VII.** Velar por el adecuado desempeño de las dependencias involucradas en la realización de los espectáculos públicos;

**VIII.** Fomentar la participación y promover la celebración de convenios o contratos con los distintos sectores y autoridades interesadas en la materia;

**IX.** Orientar y asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 34.-** Compete a la Comisión de Promoción Cultural, artes y festividades cívicas:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan al desarrollo cultural del Municipio;

**IV.** Promover e integrar los Consejos de la materia, que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento;

**V.** Supervisar la planeación de los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento;

VI. Proponer al Ayuntamiento la integración de los diversos Comités Pro-festividades Cívicas del Municipio y llamar a participar a los diversos sectores de la población;

**VII.** Asistir a la celebración de las actividades cívicas y representar en los casos que éste determine, al Presidente Municipal;

**VIII.** Promover la elevación del nivel cívico de la población del Municipio;

**IX.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Municipio; y

**X.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 35.-** Compete a la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan al desarrollo agropecuario del Municipio;

**IV.** Promover e integrar los Consejos de la materia, que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento;

**V.** Sugerir políticas de acercamiento permanente con los organismos e instituciones relacionadas con las actividades agropecuarias, a efecto de elevar los volúmenes de producción y mejorar los ingresos de los productores.

**VI.** Promover el desarrollo sostenible del sector agropecuario y forestal, a través de la capacitación, información, innovación institucional y análisis de políticas y estrategias sectoriales;

**VII.** Procurar la colaboración y coordinación con las diferentes autoridades en la materia, así como promover la celebración de contratos o convenios;

**VIII.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Municipio; y

**IX.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 36.-** Compete a la Comisión de Obras y Servicios Públicos:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan a una adecuada administración y mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado;

**IV.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan a una adecuada administración y mejoramiento del servicio de mercados;

**V.** El estudio y promoción de los proyectos o acciones tendientes al mejoramiento del servicio de los rastros;

**VI.** Promover el estudio y acciones pertinentes tendientes al mejoramiento y modernización del servicio de alumbrado público;

**VII.** El estudio y promoción de programas y acciones tendientes a la conservación y restauración de los cementerios del Municipio;

**VIII.** Velar por el resguardo de los cementerios y orientar la política que en la materia deba emprender el Municipio;

**IX.** El estudio y promoción de los proyectos o acciones tendientes al mejoramiento del servicio de aseo público;

**X.** Promover programas tendientes a la modernización y obtención de beneficios en el tratamiento de los residuos y procurar la capacitación de las dependencias correspondientes;

**XI.** Promover la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de los residuos;

**XII.** Procurar la colaboración y coordinación con las diferentes autoridades en la materia, así como promover la celebración de contratos o convenios;

**XIII.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Municipio; Y

**XIV.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 37.-** Compete a la Comisión de Planeación Socioeconómica:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes a efecto de lograr una planeación ordenada y responsable del entorno urbano y socioeconómico del Municipio;

**IV.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan a una adecuada planeación de los programas y proyectos de habitabilidad;

**V.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan a una adecuada planeación y ejecución de las obras en el Municipio;

**VI.** Promover e integrar los Consejos de la materia, que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento;

**VII.** Estudiar la conveniencia y promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades estatales;

**VIII.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Municipio; Y

**IX.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 38.-** Compete a la Comisión de Promoción Económica, comercio y mercados:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Promover el estudio y acciones pertinentes tendientes al desarrollo económico y fomento del empleo en el Municipio;

**IV.** Promover e integrar los Consejos Consultivos Ciudadanos de la materia, que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento;

**V.** Procurar la colaboración y coordinación con las diferentes autoridades en la materia, así como promover la celebración de contratos o convenios;

**VI.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Municipio; y

**VII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 39.-** Compete a la Comisión de Nomenclatura:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Promover el estudio y acciones tendientes, para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura de todo el Municipio, así como su control de crecimiento y perfeccionamiento;

**IV.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Ayuntamiento; y

**V.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 40.-** Compete a la Comisión de Calles y Calzadas:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de programas y acciones tendientes a la conservación y restauración de las calles, calzadas y en general de las vías públicas del Municipio;

**IV.** Procurar la colaboración y coordinación con las diferentes autoridades en la materia, así como promover la celebración de contratos o convenios;

**V.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Ayuntamiento; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 41.-** Compete a la Comisión de Parques, Jardines y Ornato:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de programas y acciones tendientes a la conservación, restauración y expansión de parques, jardines y áreas verdes en el Municipio;

**IV.** Procurar la colaboración y coordinación con las diferentes autoridades en la materia, así como promover la celebración de contratos o convenios;

**V.** Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Ayuntamiento; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 42.-** Compete a la Comisión de Deportes y Atención a la Juventud:

**I.** Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes para orientar la política que en la materia deba emprender el Municipio;

**IV.** Promover y estimular acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del Municipio, así como la procuración de un desarrollo integral para los jóvenes de Concepción de Buenos Aires;

**V.** Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares respecto a la materia;

**VI.** Velar por la conservación expansión y la buena administración de las Unidades Deportivas o áreas destinadas para la atención a la juventud; y

**VII.** Orientar y asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 43.-** Compete a la Comisión de Equidad de Género y Violencia Intrafamiliar:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Promover políticas públicas que contemplen las problemáticas de las mujeres y las familias en todos los aspectos sociales laborales y económicos;

**IV.** Impulsar iniciativas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y expresiones, mediante la implementación de medidas que contribuyan a hacer visible este problema y a sensibilizar a la población para evitarlo;

**V.** Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de oportunidades equitativas entre el hombre y la mujer;

**VI.** Impulsar la perspectiva de género en todas las áreas del Ayuntamiento;

**VII.** Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de promover la equidad de género; y

**VIII.** Orientar y asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 44.-** Compete a la Comisión de Fomento Artesanal:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones normativas en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de programas o acciones tendientes al Fomento Artesanal en el Municipio;

**IV.** Coadyuvar y promover la celebración de convenios y contratos con las distintas autoridades y organismos no gubernamentales competentes a efecto de promover las expresiones artesanales de Concepción de Buenos Aires;

**V.** Formar parte del Consejo que en la materia sean creados por el Ayuntamiento, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos y programas que de ellos o de las dependencias correspondientes emanen;

**VI.** Impulsar el Premio Nacional de la Cerámica y proponer al Patronato del Organismo Público Descentralizado Premio Nacional de la Cerámica, iniciativas para la planeación, organización y desarrollo del certamen.

**VII.** Orientar la política pública que sobre la materia deba emprender el Municipio; y

**VIII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 45.-** Compete a la Comisión de Regularización de Predios:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** El estudio y promoción de programas o acciones tendientes a agilizar y perfeccionar los sistemas de Regularización y Tenencia de la Tierra;

**IV.** Proponer e impulsar programas municipales para firmar las resoluciones de la regularización de predios;

**V.** Orientar la política pública que sobre la materia deba emprender el Municipio; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 46.-** Compete a la Comisión de Transparencia

**I.** Velar por la exacta observancia de las normas constitucionales, y orientar que las disposiciones contenidas dentro de los ordenamientos municipales sean acordes a éstas;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Proponer y supervisar los sistemas que se estimen pertinentes tendientes a la estricta vigilancia y observancia de la normatividad municipal;

**IV.** Velar por la atención y seguimiento de los recursos presentados en el actuar de los servidores públicos;

**V.** Vigilar que Acaten los servidores públicos adscritos las facultades y obligaciones que disponga la Ley de transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, además el Reglamento Interior aprobado por el Ayuntamiento, y las que les transmita el Presidente Municipal o el titular de la Unidad de Transparencia.

**VI.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Ayuntamiento; y

**VII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 47.-** compete a la comisión de Evaluación y Desempeño.

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Contribuir a que el gobierno municipal asegure la calidad en la prestación de los servicios básicos que tiene a su cargo;

**IV.** Participar activamente para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la administración municipal de mejora en la gestión;

**V.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para orientar la política en materia sobre el desempeño de la administración municipal;

**VI.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 48.-** compete a la comisión de Licencia y Giros Restringidos:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Contribuir a que el gobierno municipal asegure la regulación de la prestación de los servicios públicos y planes de desarrollo municipal.

**IV.** Participar activamente para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la administración municipal de mejora en la gestión;

**V.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para establecer las bases, condiciones y procedimientos de funcionamiento, permisos y autorizaciones para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios asentados en el municipio de Concepción de Buenos Aires y del comercio que se ejerza en la vía pública.

**VI.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VII.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 49.-** compete a la comisión de Imagen Urbana y Construcción:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Contribuir a que el gobierno municipal asegure la regulación de la prestación de los servicios públicos y planes de desarrollo municipal.

**IV.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para establecer las bases con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, a efecto de ejecutar obras privadas y públicas, así como de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y adecuación en los centros de población, de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que optimicen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

**V.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 50.-** compete a la comisión de Comunicación Social:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Realizar las gestiones que estime pertinentes para establecer las bases administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento debiendo realizarse ello para efectos de su difusión y vigencia legal.

**IV.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**V.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 51.-** compete a la comisión de Rastro:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Realizar las gestiones que estime pertinentes para establecer las bases administrativas teniendo como objetivo primordial el funcionamiento de los rastros y las normas a que deben sujetarse las personas físicas y morales que se dediquen al ramo del abasto, sacrificio y compra-venta de ganado de toda clase y aves destinados al consumo humano, dentro del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

**IV.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**V.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 52.-** compete a la comisión de Desarrollo Urbano:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Realizar las gestiones que estime pertinentes para establecer las bases que tiene por objeto las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano, arquitectónico del municipio que instrumente el Ayuntamiento.

**IV.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**V.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 53.-** compete a la comisión de Alumbrado Público:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Realizar las gestiones que estime pertinentes para establecer las bases que tiene por objeto el alumbrado público que el municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio u otras, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**IV.** Orientar la política pública que en la materia que deba observar el Municipio; y

**V.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 54.-** compete a la comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Contribuir a que el gobierno municipal asegure la regulación de la prestación y medidas de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

**IV.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes para establecer las bases con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, que establece la ley del agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

**V.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 55.-** compete a la comisión de cementerios:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Contribuir a que el gobierno municipal asegure la regulación de la prestación de los servicios sobre el funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Municipio de Concepción de Buenos Aires, que constituyen un servicio publico que comprende la inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**IV.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes en el control sanitario de los cementerios sin prejuicio de la intervención que sobre la materia compete a la secretaria de salubridad y asistencia, en los términos de la Ley General de Salud.

**V.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**VI.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**ARTÍCULO 56.-** compete a la comisión de Asistencia Social:

**I.** Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia;

**II.** Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;

**III.** Realizar los estudios y gestiones que estime pertinentes a coordinar las actividades encaminadas a resolver las necesidades; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia y el desarrollo integral de la familia que realizan las instituciones de asistencia social públicas del municipio de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

**IV.** Orientar la política pública que en la materia deba observar el Municipio; y

**V.** Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos, para conducir la sesión en ausencia del mismo. El Ayuntamiento podrá sesionar cuantas veces estime necesario, pero deberá celebrar cuando menos, una sesión ordinaria por mes.

**ARTÍCULO 58.-** Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

**ARTÍCULO 59.-** Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.-** Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 61.-** Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, eventos cívicos, aquellas en que concurran representantes de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o personalidades distinguidas, así como para los casos que por su importancia sean determinados por el Ayuntamiento a propuesta de alguno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 62.-** Las sesiones del Ayuntamiento son **públicas y abiertas**, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicosmunicipales.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento debe sesionar en el Salón de Sesiones, ubicado en el Interior del Palacio Municipal, o cuando la solemnidad del caso lo requiera o así lo determine el Ayuntamiento, este podrá sesionar en lugar distinto, previa habilitación como recinto oficial del lugar en el que se pretenda sesionar.

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento debe llevar un libro de actas en el que se deben asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Este libro es público y debe ser firmado por el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que es responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión.

**ARTÍCULO 64.-** Las Sesiones del Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal, o por el Secretario del Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal, con treinta y seis horas de anticipación a la fecha en que pretenda llevarse a cabo, y deberá remitirse junto con la convocatoria, el orden del día, así como los documentos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias y solemnes podrán convocarse sin tiempo de anticipación.

**ARTÍCULO 65.-** El orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

**I.** Lista de asistencia y verificación del quórum;

**II.** Aprobación del orden del día;

**III.** Lectura, análisis y aprobación del acta de la sesión anterior;

**IV.** Turno de asuntos a Comisiones Edilicias;

**V.** Lectura, en su caso debate y aprobación de dictámenes de comisiones; y

**VI.** Asuntos generales.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, debe contener únicamente los siguientes puntos:

**I.** Lista de asistencia y verificación del quórum;

**II.** Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional;

**III.** Lectura del acta de la sesión anterior o acuerdo en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne y en su caso la asignación de un lugar distinto para llevarse a cabo;

**IV.** Intervenciones con motivo de la sesión; y

**V.** Clausura de la sesión.

**ARTÍCULO 67.-** En el caso de las sesiones extraordinarias y solemnes éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocadas, así mismo, las intervenciones deberán ser previamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento mediante el acuerdo en el que se dispone su celebración.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley o el presente Reglamento señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO 69**.- Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, la mitad más uno, así como las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 70**. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

**I.** Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

**II.** Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;

**III.** Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

**IV.** Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

**V.** Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;

**VI.** Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;

**VII.** Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;

**VIII.** Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

**IX.** Celebrar contratos de fideicomiso público; y

**X.** Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes.

**ARTÍCULO 71.-** Las votaciones se hacen por regla general en forma económica, con la simple manifestación de la voluntad, sin embargo a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamientos puede llevarse a cabo de forma nominal o secreta por escrito, en cédula.

**ARTÍCULO 72.-** En cada votación, debe asentarse claramente el sentido del voto, pudiendo ser el sentido del voto:

**I.** A favor; o

**II.** En contra

La abstención se suma a la mayoría.

**ARTÍCULO 73.-** Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde la tribuna del Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa el análisis y debate de un asunto, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.

**ARTÍCULO 74.-** Si no obstante la prohibición a que se refiere este ordenamiento, algún munícipe abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

**ARTÍCULO 75.-** En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto y que este sea anexado como voto particular al dictamen, acuerdo o resolución respectiva.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 76.-** En los términos de los artículos 77 de la Constitución Política y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

**I.** Los bandos de policía y gobierno;

**II.** Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;

a) Elaborar su reglamento interior y demás normas de operación;

**a)** Organizar la administración pública municipal;

**b)** Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

**c)** Asegurar la participación ciudadana y vecinal.

**III.** Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales, las correcciones disciplinarias, las condiciones y relaciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores públicos, y la organización, funcionamiento y operación del servicio civil de carrera.

**ARTÍCULO 77**.- Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

**I.** El Presidente Municipal;

**II.** Los Regidores;

**III.** El Síndico;

**IV.** Las Comisiones del Ayuntamiento; y

**V.** Cuando algún ciudadano, organización, titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la presentación de una o varias iniciativas debe entregar su propuesta por escrito al Presidente Municipal, a algún munícipe o a la Comisión Edilicia competente, para que éstos, de estimarla pertinente, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 78.-** Para la aprobación de los ordenamientos municipales, se deben observar los requisitos previstos en el reglamento municipal expedido para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

**I.** En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el Secretario General del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

**II.** Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

**III.** Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

**IV.** Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

**V.** La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio y en los lugares visibles de la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias municipales, lo cual debe certificar el Secretario General del Ayuntamiento, así como los Delegados y Agentes municipales en su caso;

**VI.** Los ordenamientos municipales pueden crearse, reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

**VII.** El Ayuntamiento debe mandar, a través de la Secretaría General, una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**ARTICULO 79.-** Los ordenamientos municipales deben señalar, por lo menos, lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal de la Entidad.

**CAPITULO VII**

**DE LOS DICTAMENES**

**ARTÍCULO 80.-** El dictamen, es un documento escrito, a través del cual, las Comisiones Edilicias elaboran un razonamiento lógico-jurídico que plasmado en el cuerpo de éste, dota así al Pleno del Ayuntamiento de los elementos necesarios para el efecto de aprobar o rechazar la iniciativa que haya dado origen a tal instrumento.

**ARTÍCULO 81.-** Presentadas ante el Ayuntamiento y una vez aprobadas, las iniciativas se turnan por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a las Comisiones Edilicias que correspondan para su estudio y dictamen, para el desarrollo del procedimiento antes especificado.

**ARTÍCULO 82.-** Las Comisiones deben emitir su dictamen, en los términos del presente reglamento, reuniendo los siguientes elementos: I. Nombre de las Comisiones Edilicias que dictaminan; II. Antecedentes; III. Consideraciones jurídicas y sociales en las que se apoye para aprobar o rechazar la iniciativa; IV. Propuesta concreta de puntos de acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento o en su caso del articulado de ordenamiento municipal que se crea, deroga, abroga o reforma, en este último supuesto con las disposiciones transitorias necesarias. V. Firmas o rubricas autógrafas de los miembros de las Comisiones Edilicias dictaminadoras en cada una de sus fojas; y VI. Anexos que sustenten el sentido del dictamen.

**ARTÍCULO 83.-** Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a Comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud. Si el Ayuntamiento decide que se regrese a Comisión, se debe cumplir el plazo establecido por este ordenamiento para su dictaminacion.

**ARTÍCULO 84.-** Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de Ordenamiento, pasa a la Secretaría del Ayuntamiento para su obligatoria publicación; igual suerte correrán los Acuerdos Administrativos que por su objeto sean de trascendencia pública. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 85.-** En el caso de que un dictamen sea rechazado por el Ayuntamiento, deberá presentarse de nueva cuenta la iniciativa ante el ayuntamiento. Tratándose de dictámenes de Ordenamientos Municipales que sea rechazado por el Ayuntamiento, estos no podrán volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden acumularse dos o más iniciativas en un mismo dictamen. 29 Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente de la Comisión convocante, debe hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que lo turne a las Comisiones correspondientes. Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos; mismos alcances tendrán en caso que justifique la complementación de un acuerdo administrativo en su dictaminacion.

**ARTÍCULO 87.-** Para el efecto de que los dictámenes sean circulados con la convocatoria y el orden del día de sesiones de Ayuntamiento, los Presidentes de las Comisiones que pretendan presentar Dictámenes a discusión, deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, con antelación de veinticuatro horas al plazo establecido para la emisión de la convocatoria a sesión, copias simples o archivos electrónicos de los mismos.

**ARTÍCULO 88.-** La ejecución de los dictámenes aprobados por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, con auxilio del Secretario del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades municipales, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 89.-** Son atribuciones del Presidente Municipal las que establezca la Ley y las que le confieran las demás leyes y disposiciones normativas de la materia así como el propio Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.

**ARTÍCULO 90.-** El Presidente Municipal podrá delegar facultades específicas a los diferentes servidores públicos municipales, en forma individual o por dependencia, cuando así lo requiera el despacho de los asuntos derivados del ejercicio de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** Las delegaciones de facultades mencionadas en el artículo que antecede, deberán de otorgarse siempre mediante acuerdo aprobatorio que señalará el tiempo por el cual durará su ejercicio, asimismo el Presidente Municipal podrá nombrar Comisiones especiales para el despacho asuntos determinados cuando lo estime conveniente, presentando los informes correspondientes al término de la función de éstas.

**ARTÍCULO 92.-** El Presidente Municipal, para el desarrollo de sus funciones y de conformidad a lo establecido por el presente reglamento, así como lo estipulado por los manuales operativos y de organización de cada dependencia y de acuerdo al presupuesto de egresos y a la plantilla laboral autorizada, tendrá a su cargo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes dependencias;

a) La Dirección General de Comunicación Social;

b) La Dirección de Coordinación de Información;

c) La Dirección de Control de la Gestión;

d) Secretaria Particular y General; y

e) Oficialía Mayor.

**CAPÍTULO II**

**DEL SÍNDICO**

**ARTÍCULO 93.-** Corresponde al Síndico vigilar y proteger los intereses y bienes públicos del Municipio. Además de las señaladas en los artículos 52, 53 Y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son facultades y obligaciones del Síndico:

**I.** Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley y los ordenamientos municipales;

**II.** Gestionar la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

**III.** Asistir en la elaboración de los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

**IV.** Asesorar jurídicamente a las dependencias administrativas del Ayuntamiento;

**V.** En los juicios de amparo. Proponer las formas en los que deberán rendirse los informes, previos y justificados, por parte de las autoridades municipales, cuando se les señale como autoridades responsables, y en su caso, rendirlos; apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias, o en su caso, designar quienes fungirán como tales;

**VI.** Representar al Ayuntamiento en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público y representarlo en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, previa autorización de Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

**VII.** Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Ayuntamiento, sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

**VIII.** Colaborar y, en su caso, rendir los informes solicitados por la Comisión Nacional y la Estatal de los Derechos Humanos a los servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento;

**IX.** Presidir o ser parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

**X.** Proponer al Presidente Municipal el nombramiento del Director Jurídico;

**XI.** Resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones de la misma;

**XII.** Recibir y tramitar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y resoluciones administrativas que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, y presentar proyecto de resolución ante el Ayuntamiento, para que dicte la resolución correspondiente, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios;

**XIII.** Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal, que estén involucrados en cualquier accidente;

**XIV.** Resolver, con participación del coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en caso de duda, para efectos administrativos en el ámbito municipal, sobre la interpretación de las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios y de los ordenamientos municipales de la materia;

**XV.** Promover y organizar cursos de capacitación jurídica a las diversas dependencias municipales; así como proponer la coordinación con diversas instituciones, para celebrar conjuntamente seminarios sobre temas jurídicos que sean de trascendencia para el quehacer municipal;

**XVI.** Vigilar que todos los contratos de compraventa, de arrendamiento o de cualquier naturaleza, que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Municipio, se lleven a cabo en los términos más convenientes para éste;

**XVII.** Proponer la realización de monografías y estudios jurídicos; así como la elaboración de antologías, compilaciones y manuales sobre temas jurídicos, que faciliten las actividades de las dependencias municipales;

**XVIII.** Analizar los formatos administrativos empleados por el Ayuntamiento para la ejecución de las diversas actividades que tiene encomendadas y, en su caso, proponer las enmiendas que considere necesarias;

**XX.** Dar trámite a las solicitudes hechas por particulares, respecto de las solicitudes de Consulta Administrativa y de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial;

Dependen de la de la Sindicatura Municipal para efectos Administrativos:

**CAPÍTULO III**

**DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 94.-** En los términos de la reglamentación respectiva, al Secretario General le compete auxiliar en el funcionamiento interno del Ayuntamiento y en todos los asuntos de carácter administrativo que se le encomiende.

El Secretario General es, después del Presidente Municipal, el superior jerárquico de todos los demás servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 95.-** El Secretario General del Ayuntamiento, además de las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Presentar ante el congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto aprobadas por el Ayuntamiento.

**II.** Controlar la correspondencia oficial del Ayuntamiento y dar cuenta al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emitan los acuerdos correspondientes;

**III.** Vigilar, notificar, y en su caso, ejecutar los acuerdos de Ayuntamiento y del Presidente Municipal;

**IV.** Refrendar con su firma todos los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento;

**V.** Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz informativa, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente;

**VI.** Expedir, cuando proceda, las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, o en su caso, las que se requieran para el trámite de los asuntos propios del Municipio;

**VII.** En conjunto con el Presidente Municipal firmar los nombramientos y tramitar lo relacionado con licencias y renuncias de los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento;

**VIII.** Condonar o reducir, por acuerdo del Presidente Municipal, las multas impuestas por la contravención a los reglamentos, normas y acuerdos de carácter municipal;

**IX.** Llevar a cabo los trámites administrativos relativos a las solicitudes de certificaciones y expedición de documentos sobre vecindad y residencia;

**X.** Despachar la glosa anual en los libros oficiales correspondientes de las actas levantadas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento celebradas, implementando la anotación en éstos, de los datos e índices que estime convenientes y que permitan la identificación exacta de los mismos. Lo propio se implementará en relación a la documentación inherente a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento; y en especial, organizar el archivo de la correspondencia y documentación del Ayuntamiento y de la propia Secretaría General, mediante un sistema de clasificación que facilite su consulta;

**XI.** Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que obligue cambiaria o contractualmente al Municipio;

**XII.** Instruir e informar a todas las dependencias administrativas municipales sobre los lineamientos generales que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, para las actividades de las mismas;

**XIII.** Llevar el control, registro, guarda y custodia de los contratos o convenios en que intervenga el Ayuntamiento;

**XIV.** Llevar el control y registro de los ordenamientos municipales y manuales de organización interna de las dependencias administrativas que autorice el Ayuntamiento, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se dispongan;

**XV.** Conservar un ejemplar y llevar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

**XVI.** Publicar los ordenamientos municipales que expida o autorice el Ayuntamiento;

**XVII.** Coordinar la edición de la Gaceta Municipal;

**XVIII.** Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por parte de éstos;

**XIX.** Llevar el registro de autógrafos para la legalización de las firmas de los miembros del Ayuntamiento y de los titulares de las dependencias y entidades municipales;

**XX.** Autorizar el uso temporal, hasta por 15 días, de plazas y espacios públicos, siempre y cuando no sea competencia del Ayuntamiento su aprobación. En toda autorización debe prevalecer, en la medida de lo posible, que ésta corresponda a la realización de actividades político–culturales–deportivas y no lucrativas;

**XXI.** Coordinar y supervisar el funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil, quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que estime convenientes;

**XXII.** Evaluar la función de inspección y vigilancia, con el objeto de eficientar el desempeño de dicha función bajo los principios de transparencia, honradez, compromiso social y espíritu de servicio de los servidores públicos a su cargo;

**CAPÍTULO IV**

**DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 96.-** La Hacienda Municipal recae a cargo de un titular, cuya denominación será la de Encargado de la Hacienda Municipal, cuyas atribuciones además de las conferidas por la Ley Estatal en materia de Administración Pública Municipal, son las siguientes:

**I.** Ejecutar los Reglamentos, normas, disposiciones y lineamientos para la ejecución de actividades en materia financiera, programática, presupuestal y de control del gasto, de la Administración Pública Municipal;

**II.** Proyectar y calcular los ingresos del Municipio, considerando las necesidades del gasto público municipal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Municipal;

**III.** Estudiar y formular el proyecto de la ley de ingresos del Municipio;

**IV.** Manejar la deuda pública del Municipio;

**V.** Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

**VI.** Reconocer y aplicar los estímulos fiscales, otorgados por la dependencia responsable;

**VII.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la

Administración Pública Municipal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las dependencias que correspondan;

**VIII.** Recaudar directamente o por conducto de las oficinas o instituciones de crédito autorizadas, los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos municipales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**IX.** Controlar la correcta y oportuna recepción de las cantidades que por concepto de participaciones federales y estatales le corresponden al Municipio;

**X.** Representar el interés del Municipio en controversias fiscales;

**XI.** Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo municipal;

**XII.** Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio y presentarlo a la consideración del Presidente Municipal;

**XIII.** Proponer al Presidente Municipal las adecuaciones al Presupuesto de Egresos, conforme a las necesidades de transferencias y ampliaciones, de acuerdo a la normatividad establecida;

**XIV.** Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el ejercicio del gasto público municipal y de sus programas, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento;

**XV.** Formular la Cuenta Pública Mensual y Anual de la Hacienda Pública Municipal y enviarla a la Auditoria Superior del Estado de Jalisco, dentro de los plazos señalados en las leyes aplicables;

**XVI.** Coordinar, conjuntamente con la Contraloría Municipal, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos.

**XVII.** Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Municipal;

**XVIII.** Ejercer el control presupuestal y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto;

**XIX.** Elaborar un inventario detallado y un registro de los bienes propiedad del Municipio, en coordinación con las demás dependencias municipales competentes en esta materia;

**XX.** Ejercer las atribuciones derivadas de convenios fiscales que celebre el Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal o Estatal;

**ARTÍCULO 97.-** La Hacienda Municipal para el desarrollo de sus funciones y de conformidad a lo establecido por el presente reglamento, así como lo estipulado por los manuales operativos y de organización de cada dependencia, y de acuerdo al presupuesto de egresos y a la plantilla laboral autorizada, tendrá a su cargo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes dependencias;

a) Dirección de Ingresos y Egresos;

b) Dirección de Catastro;

**CAPÍTULO V**

**DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 98.-** El Órgano de Control Interno, está facultado para realizar auditorías, visitas de inspección y verificación a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Concepción de Buenos Aires, así como el de iniciar e integrar los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de los elementos operativos de seguridad pública; y en general, de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Municipio o bien reciban algún subsidio condicionado de éste a efecto de que se garantice la transparencia, la legalidad y la aplicación de los criterios de racionalidad, desarrollando así procesos apegados al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia.

El Órgano de Control Interno, estará a cargo de un titular, mismo que se denominará como Encargado del Órgano de Control Interno.

**ARTÍCULO 99.-** El Órgano de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer las políticas y aplicar las normas y criterios del presente Reglamento, así como de la demás normatividad aplicable en materia de control y evaluación municipal;

**II.** Realizar las auditorias, visitas de inspección y verificación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Municipio o bien reciban algún subsidio condicionado de la administración pública municipal respecto del desempeño de sus atribuciones;

**III.** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contempladas en los informes de auditorías, visitas de inspección y verificación;

**IV.** Atender las quejas y sugerencias respecto del actuar de los servidores públicos y los elementos operativos de Seguridad Pública, que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;

**V.** Iniciar e integrar los procedimientos administrativos que resuelvan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y de los elementos operativos de Seguridad Pública;

**VI.** Verificar la correcta aplicación del gasto público en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad correspondiente;

**VII.** Verificar que los ingresos municipales se enteren a la Hacienda Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

**VIII.** Verificar los estados financieros de la Hacienda Municipal, así como la remisión en tiempo y forma de la cuenta pública municipal al Congreso del Estado de Jalisco;

**IX.** Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos, Convenios respectivos y demás ordenamientos aplicables;

**X.** Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuesto, supervisándolas directamente y realizando las observaciones que procedan en la aplicación de la normatividad;

**XI.** Coordinar y apoyar a los servidores públicos obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial ante el Órgano Técnico de Responsabilidades del Congreso del Estado de Jalisco;

**XII.** Supervisar y coadyuvar con la Dirección de Patrimonio Municipal, en la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el Patrimonio Municipal;

**XIII.** Coordinar los trabajos de entrega – recepción de la Administración Pública Municipal al concluir su periodo constitucional y los procesos de entrega recepción intermedios que en su caso puedan darse por las dependencias y entidades de la administración;

**XIV.** Establecer coordinación con la Auditoria Superior del Estado de Jalisco y la Contraloría del Estado de Jalisco, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

**XV.** Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

**ARTÍCULO 100.-** El Órgano de Control Interno, para el desarrollo de sus funciones y de conformidad a lo establecido por el presente reglamento, así como lo estipulado por los manuales operativos y de organización de cada dependencia, y de acuerdo al presupuesto de egresos y a la plantilla laboral autorizada, tendrá a su cargo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes dependencias;

a) Dirección de Auditoria Administrativa y Financiera;

b) Dirección de Asuntos Internos; y

c) Dirección de Auditorias Estratégicas.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 101.-** Para el cumplimiento de las funciones administrativas, se contará con una Oficialía Mayor Administrativa a cargo de un titular, dicha dependencia será la encargada de administrar eficientemente los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Municipal, así como aplicar y velar por el cumplimiento de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos de aplicación Municipal, y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

**I.** Participar en la formulación del presupuesto de egresos y establecer en estrecha coordinación con la Hacienda Municipal, los mecanismos y procedimientos para el control del gasto público;

**II.** Coordinar previo acuerdo con el Presidente Municipal la asignación y desarrollo de las labores de los Servidores Públicos de base del Gobierno Municipal;

**III.** Promover el respeto a la dignidad humana de los servidores públicos;

**IV.** Estudiar y establecer los sistemas de organización administrativa que generan eficiencia de los recursos y en el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;

**V.** Aplicar sistemas modernos para el control administrativo del personal;

**VI.** Promover la celebración de convenios de coordinación y con los tres órdenes de Gobierno, tendientes a lograr un desarrollo organizacional y administrativo acorde a los requerimientos del Municipio;

**VII.** Solicitar la iniciación del procedimiento administrativo a que se hace referencia en el artículo 23 de la Ley para los Servidores públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios a pedimento ciudadano y por reporte escrito con los antecedentes del caso que le remita cualquier Director o Jefe del Departamento;

**VIII.** Elaborar los nombramientos de los Servidores Públicos, definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado y por obra determinada a que se refieren los artículos 16 y 17 del citado ordenamiento legal;

**IX.** Intervenir procurando que las prestaciones que deban percibir los Servidores Públicos Municipales sean proporcionados con celeridad y sin demora;

**X.** Emplear sistemas modernos en la selección y clasificación de personal;

**XI.** Organizar el banco de recursos humanos;

**XII.** La asignación de pasantes que presten servicio social a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y que propongan para dicho efecto las diversas instituciones universitarias legalmente establecidas;

**XIII.** En general, procurar el aprovechamiento al máximo de los recursos humanos en todas las áreas de la Administración Municipal;

**XIV.** Planificar, dirigir y coordinar en general la capacitación de todo el personal del Gobierno Municipal;

**XV.** Establecer normas y técnicas de administración que estén en concordancia con la política dictada por el Gobierno Municipal;

**XVI.** Representar al Gobierno Municipal ante el Sindicato de los Servidores Públicos y establecer las políticas y normatividad sobre la planeación y control de los recursos humanos que integran la Administración Municipal;

**XVII.** Integrar, analizar y controlar el ejercicio del presupuesto de Servicios Personales, de conformidad con los programas autorizados a las Dependencias Municipales;

**XVIII.** Coordinar la asesoría a las Dependencias Municipales en materia de administración de personal y relaciones laborales;

**XIX.** Establecer los lineamientos para la ejecución de programas de evaluación de desempeño de los trabajadores municipales; así como instrumentar los sistemas de estímulos e incentivos;

**XX.** Instrumentar y actualizar el sistema de tabulación de sueldos;

**XXI.** Realizar los estudios correspondientes a la vigencia y equidad del Tabulador de Sueldos, así como de la aplicación del mismo;

**XXII.** Dar cumplimiento a las cláusulas del contrato colectivo vigente, en lo referente a festividades y estímulos;

**XXIII.** Instrumentar el sistema de atención y trámite sobre prestaciones, para los empleados municipales; como préstamos personales, trámites con la Dirección General de Pensiones del Estado y el IMSS;

**XXIV.** Atender y dar seguimiento a las observaciones generadas por las auditorías practicadas a la Oficialía Mayor Administrativa, por la Contraloría Municipal;

**XXV.** Establecer y evaluar los mecanismos de comunicación y colaboración con las Dependencias Municipales involucradas en el proceso de adquisición de bienes y contratación de servicios;

**XXVI.** Dirigir la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, en coordinación con las Dependencias municipales y de conformidad con los lineamientos emitidos al respecto;

**XXVII.** Definir los lineamientos correspondientes a la asignación, guarda y custodia de los vehículos que integran el parque vehicular municipal; y verificar que se realicen las correspondientes acciones de difusión y cumplimiento de la misma;

**XXVIII.** Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal fijar las bases generales para el control administrativo y mantenimiento de los mismos;

**XXIX.** Participar en la Comisión de Adquisiciones en la determinación de las bases generales para las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las dependencias municipales; así como programar y llevar a cabo dichas adquisiciones y suministros;

**XXX.** Elaborar e instrumentar el programa de acciones preventivas y correctivas en materia de salud, higiene y prevención de riesgos de trabajo, del personal municipal;

**XXXI.** Establecer el sistema de escalafón y ascensos de personal, dentro del propio Gobierno Municipal;

**XXXII.** Desarrollar programas y sistemas de cómputo para las dependencias y áreas del Gobierno Municipal;

**XXXIII.** Implementar, realizar y coordinar las acciones y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo propiedad del Gobierno Municipal;

**XXXIV.** Fijar bases generales a las que deben sujetarse las diversas dependencias del Gobierno Municipal para la adquisición de equipos de cómputo; así como recibir dicho equipo de los proveedores, adecuarlos y entregarlos a la dependencia correspondiente;

**XXXV.** Autorizar las requisiciones de las dependencias municipales en cuanto a equipo de cómputo se refiere, antes de que ingresen a Proveeduría;

**XXXVI.** Enviar al Órgano de Control Interno, un informe periódico de los bajas y altas que se presenten respecto de los titulares que están a cargo de la dependencias y entidades de la administración municipal;

**XXXVII.** Presentar al Órgano de Control Interno las quejas que se motiven por presuntas responsabilidades administrativas en el desempeño de las atribuciones de los servidores públicos; y

**XXXVIII.** Las demás que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 102.-** La Oficialía Mayor Administrativa, para el desarrollo de sus funciones y de conformidad a lo establecido por el presente reglamento, así como lo estipulado por los manuales operativos y de organización de cada dependencia, y de acuerdo al presupuesto de egresos y a la plantilla laboral autorizada, tendrá a su cargo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes dependencias;

a) Dirección de Desarrollo Organizacional;

b) Dirección de Recursos Humanos;

d) Dirección de Mantenimiento y Conservación;

**CAPITULO VII**

**DE LOS REGIDORES**

**ARTÍCULO 103.-** Además de las obligaciones y facultades señaladas en los artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son facultades y obligaciones de los Regidores:

**I.** Vigilar y comprobar que el propio Ayuntamiento, las autoridades, todo servidor público municipal, así como las dependencias administrativas municipales y los particulares que realicen actividades en el municipio, cumplan cabalmente con las disposiciones que se determinan en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, los ordenamientos municipales, y en los planes y programas establecidos, y en su caso, proponer al Ayuntamiento los acuerdos y acciones al respecto;

**II.** Presentar durante el periodo constitucional, de manera directa o a través de las comisiones que presidan por lo menos tres iniciativas de creación, reforma, modificación o adición a la normatividad municipal, lo equivalente a una por año,

**III.** Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y las demás leyes y ordenamientos aplicables.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 104.-** Con el fin de dar cumplimiento a los servicios que debe de prestar el Ayuntamiento, se contará con las siguientes dependencias municipales:

a) Dirección General de Fomento Agropecuario;

b) Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

c) Dirección General del Medio Ambiente;

d) Dirección General de Obras Públicas;

e) Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo;

f) Dirección General de Desarrollo Social;

g) Dirección General de Servicios Médicos Municipales;

h) Comisaría de Seguridad Pública; y

i) Unidad de Protección Civil.

**ARTÍCULO 105.-** Las Dependencias Municipales señaladas en el artículo que antecede dependerán directamente del Presidente Municipal, y estarán a cargo de un Titular designado por el mismo; los titulares de las Dependencias referidas deberán de presentar informes periódicos al Presidente Municipal y al pleno del Gobierno Municipal cuando sean requeridos, además deberán de elaborar sus programas operativos anuales de conformidad con los lineamientos establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, mismos que se encontrarán sujetos a la evaluación y aprobación del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 106.-** Todas las Dependencias Municipales deberán proporcionar la información necesaria a la Oficialía Mayor Administrativa para que por conducto de la Dirección de Desarrollo Organizacional se elaboren los proyectos de Reglamento Interno, Organigrama interior, Manuales de Organización y de Procedimientos, cuidando de no contravenir los Ordenamientos Jurídicos de Aplicación Municipal, así como el presente

Reglamento Interno.

Las funciones de las dependencias que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento, se establecerán de manera detallada en los Manuales de Organización y de Procedimientos, quedando debidamente obligadas las dependencias a cumplir de manera exacta con lo ahí plasmado.

Están obligados a participar en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, la omisión de lo anterior es causa de destitución e inhabilitación para ejercer alguna otra encomienda Municipal durante los próximos seis meses siguientes.

Los Directores y Jefes de las Dependencias Municipales deberán remitir a la Hacienda Municipal el Proyecto de Presupuesto de las áreas que conforman sus Dependencias exponiendo un análisis y una justificación detallada de sus requerimientos presupuestales que permita evaluar las prioridades Municipales, así como presentar a la Oficialía Mayor Administrativa la Plantilla de Personal necesaria para desarrollar eficientemente las facultades y obligaciones que la ley le confiere a dicha Dependencia, así como la propuesta de salario que se les asignará sin que ello signifique la aprobación del mismo.

El término para el cumplimiento de las presentes obligaciones es de un mes a partir de la toma de posesión del cargo, o bien, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

**TÍTULO CUARTO**

**SUPLENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 107.-** Las ausencias menores a setenta y dos horas del Presidente Municipal, para efectos de la toma de decisiones administrativas, serán suplidas por el Síndico.

Para suplir al Presidente Municipal, así como a cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, en sus ausencias temporales mayores a setenta y dos horas, o definitivas en su caso, se estará a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Código Electoral de la Entidad.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 108.-** Todos los Servidores Públicos Municipales contraen derechos y obligaciones, las cuales se encuentran contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las Condiciones Generales de Trabajo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Ayuntamiento y la Administración Pública 2012 - 2015 de Concepción de Buenos Aires, de fecha 21 de Junio de 2013 además quedan derogadas todas aquellas disposiciones de los Ordenamientos Municipales que contravengan el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Concepción de Buenos Aires, Jalisco, a 1º Primero de Octubre de 2015 Dos Mil Quince.